

conseguir este resultado mediante absorción o fusión con otras Cajas de Ahorros, el Fondo podrá proceder a la liquidación de la referida Caja.

La Comisión podrá acordar que las Cajas integradas en el Fondo se sometan a una auditoría contable, con la periodicidad y alcance que se establezcan. Dicha auditoría podrá extenderse a las Sociedades filiales de las Cajas de Ahorros.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las disposiciones complementarias para el mejor funcionamiento del Fondo y para el desarrollo de este Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

La negativa o dilación de cualquier entidad de crédito a someterse a una auditoría contable que le sea exigida por razón de su pertenencia a un Fondo de Garantía de Depósitos, podrá dar lugar a su exclusión del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto tres mil cuarenta y siete/ mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

397. ORDEN de 8 de enero de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.08 C	10
Harinas de veza y altramuces	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22	10
	15.07 D-I-b-bb-22	10
	15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 22.319 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 26.488 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 23.558 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 27.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 26.485 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	18.867
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorion, Edelpilzkäse, Bieufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 18.646 pesetas por 200 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II 04.04 C-III	100 15.228	Los demás: Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa.		
— Los demás			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Quesos fundidos:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.665 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 22.847
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 17.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 19.184 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 20.609 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 20.260 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 20.308 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Tagglio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.073 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.611 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 21.982
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 18.317 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Los demás		
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 18.555 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04 D-III	28.710	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		
Requesón	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 F	100			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.659 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-2	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	21.982
Los demás	04.04 G-II	21.982

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de enero de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

398 *ORDEN de 28 de noviembre de 1980 por la que se integra en la Escala Subalterna del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, dependientes de esta Presidencia del Gobierno, a don Domingo González Corvo, a don Carmelo González Corvo y a don Diego Estévez Santana.*

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria 4.ª, 3, del Estatuto de Personal al servicio de Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, dispuso que quienes, perteneciendo a Organismos Autónomos suprimidos, no vieran regulada su situación por dicho Estatuto, serían clasificados por la Comisión Liquidadora de Organismos, de conformidad con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del mismo Estatuto, integrándose de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuatro de la misma disposición transitoria cuarta en el Cuerpo a extinguir del personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, si reuniesen los requisitos señalados en el apartado a) de la disposición transitoria primera.

Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1980, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 21 de febrero de 1980.

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Integrar en la Escala Subalterna del Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos Autónomos su-

primidos, dependiente de la Presidencia del Gobierno, a los funcionarios que se relacionan en Anexo a esta Orden, con expresión del número de Registro de Personal con el que han sido inscritos, fecha de nacimiento, Ministerio y localidad donde prestan servicio y situación actual.

Segundo.—Los efectos económicos de la integración que se dispone se retrotraerán al 1 de enero de 1974.

Tercero.—Si entre el personal cuya integración se dispone hubiese procedentes de Cuerpos o Institutos Armados, les será de aplicación, en su caso, lo establecido en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre, por lo que respecta a la cuantía de sus retribuciones.

Cuarto.—Por la Dirección General de la Función Pública se extenderán las correspondientes credenciales, que se remitirán a la Jefatura de Personal del Ministerio de Educación, debiendo consignarse por dicha Jefatura en los expresados títulos las diligencias acreditativas confirmando los destinos que los funcionarios vinieren desempeñando en propiedad, sin perjuicio de que pueda concedérseles otro destino por aplicación del artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

La repetida Jefatura de Personal expedirá los certificados de servicios prestados en propiedad, según el modelo Anexo III de Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, cerrados al 31 de diciembre de 1973 y remitiéndolos a la Dirección General de la Función Pública, quien formalizará las liquidaciones de sueldo y trienios que corresponden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Ministro de la Presidencia, P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Director general de la Función Pública.

ANEXO QUE SE CITA

Número de Registro de Personal.	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Ministerio y localidad	Situación actual
A54PG274	González Corvo, Domingo	3 may 1930	EC-GC-Las Palmas de Gran Canaria ...	Activo.
A54PG275	González Corvo, Carmelo	6 nov 1933	EC-GC-Las Palmas de Gran Canaria ...	Activo.
A54PG276	Estévez Santana, Diego	9 ago 1911	—	Jubilado.

399 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Justicia del Comandante de Artillería don Emilio Cuenca Foronda.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 10 de enero de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Justicia —Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid—, el Comandante de Arti-

llería retirado don Emilio Cuenca Foronda, que fue destinado por Orden de 15 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 306).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.